

EXPEDIENTE: 00637/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00637/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El treinta (30) de enero de dos mil trece, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al **SUJETO OBLIGADO, PROCURADURIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00001/PROPAEM/IP/2013** y que señala lo siguiente:

Todas las vacantes y/o sin titular y/o desocupadas, de cualquier índole y/o clasificación y/o tipo, que haya (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. El **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información.

3. El veintiséis (26) de febrero dos mil trece, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: **OMISIÓN DEL SUJETO OBLIGADO**, Y ANTE TAL ACCIÓN AUTORITARIA DEL SUJETO OBLIGADO DE RESTARLE VALOR A LA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL TRANSPARENTAR EL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN QUE SE LE REQUIERE, SOLICITO QUE EL PLENO DEL INSTITUTO TOMÉ EN CONSIDERACIÓN QUE ESTA ACTITUD LA VIENE REALIZANDO DE FORMA CONTINUA, SISTEMÁTICA Y REITERADA, PARA EL EFECTO DE QUE CON BASE EN LAS ATRIBUCIONES CON QUE SE ENCUENTRA REVESTIDO MANTENGA EL ESTADO DE DERECHO Y HAGA PREVALECER LA LEGALIDAD SOBRE QUIENES EVADEN SU RESPONSABILIDAD CONSTITUCIONAL, Y CON ELLO MANTENER EL RESPETO ABSOLUTO DE LA FIGURA DEL INSTITUTO ENCARGADO DE VELAR POR EL PLENO EJERCICIO DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN (Sic)

Motivos o Razones de su Inconformidad: **EL MARCO NORMATIVO CON EL QUE SE ENCUENTRA RELACIONADO EL SUJETO OBLIGADO PERMITE ARRIBAR ALA CONCLUSIÓN QUE TIENE LA OBLIGACION LEGAL DE REGISTRAR LO QUE ES LA MATERIA DE LA LITIS DE LA SOLICITUD DE**

EXPEDIENTE: 00637/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ORIGEN, POR TANTO DEBE SER ENTREGADA EN SUS TERMINOS, ESTO ES, DE ACUERDO A LO SOLICITADO, SIENDO ESTE EL FIN PRACTICO DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE EN ESTE ACTO SE INTERPONE, ES DECIR LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN, YA QUE EN HARAS DE NO ALARGAR LA AFECTACION DEL DERECHO HUMANO DE INFORMACIÓN LESIONADO POR LA OMISIÓN DELIBERADA Y SISTEMÁTICA DEL SUJETO OBLIGADO, SOLICITO QUE EL PLENO ME RESTITUYA EN EL GOCE DE LOS DERECHOS HUMANOS TRANSGREDIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO, SE ALLEGUE DE LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA MEJOR PROVEER, APLIQUE UNA INTERPRETACIÓN EXPROFESO EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y PRINCIPIO PRO HOMINE, Y ME SEA CONSIDERADAS LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA, EN TODO LO QUE SEA FAVORABLE A MIS INTERESES, LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES EN TODAS AQUELLAS QUE ME SEAN FAVORABLES Y QUE CORREN AGREGADAS O SEAN ANEXADAS CON POSTERIORIDAD HASTA ANTES DE RESOLVER EL PRESENTE RECURSO, LAS PRUEBAS SUPERVENIENTES QUE EL PLENO PUEDA ALLEGARSE PRODUCTOS DE ELEMENTOS DE PRESUNCIÓN, Y LA DOCUMENTAL PÚBLICA, QUE SOLICITO LE SEA REQUERIDA POR EL PLENO AL SUJETO OBLIGADO PUES ES ESTE QUIEN LA POSEE, CONSISTENTE EN LA RELACIÓN COMPLETA DE LOS PUESTOS Y/O RELACIONES DE TRABAJO AUTORIZADOS PRESUPUESTARIAMENTE, PUES ES AHÍ DONDE SE ENCUENTRA LA INFORMACIÓN QUE REQUIERO (LIBRES Y/O DISPONIBLES Y/O VACANTES) Y QUE NECESITO ME SEA ENTREGADA A LA BREVEDAD (Sic)

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 00638/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El **SUJETO OBLIGADO** no presentó informe de justificación.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y

forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

Artículo 72.- *El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

Artículo 73.- *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – *El recurso será sobreseído cuando:*

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

EXPEDIENTE: 00637/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele por la falta de respuesta del **SUJETO OBLIGADO** ante la solicitud formulada; lo que implica una negativa de entregarla. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- Los particulares **podrán interponer recurso de revisión** cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Derogada; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó conocer sobre todas las vacantes y/o sin titular y/o desocupadas, de cualquier índole y/o clasificación y/o tipo que haya.

Ante la falta de respuesta, en el siguiente considerando se analizará y determinará si el **SUJETO OBLIGADO** genera, en el ejercicio de sus atribuciones, la información solicitada.

CUARTO. En primer lugar hay que precisar que la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, es un organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Medio Ambiente, creado a través del **DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE TRANSFORMA EL ORGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO PROCURADURIA DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MEXICO, EN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México denominado "Gaceta del Gobierno" el dieciséis de diciembre de dos mil once.

Por lo que para conocer la estructura orgánica de este organismo, el **Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México**, publicado en la Gaceta del Gobierno el treinta de mayo de dos mil doce, dispone lo siguiente:

Artículo 8.- Para el estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, **la Procuraduría contará con un Procurador, quien se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:**

- I. Subprocuraduría de Toluca.
- II. Subprocuraduría de Ecatepec.
- III. Subprocuraduría de Protección a la Fauna.
- IV. Subdirección de Verificación y Vigilancia.
- V. Subdirección de Auditoría, Peritajes y Registros.
- VI. Subdirección de Atención y Seguimiento de Procedimientos.
- VII. Unidad de Apoyo Administrativo.**
- VIII. Contraloría Interna.

La Procuraduría contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual General de Organización de este organismo descentralizado; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normativa aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizados.

Artículo 20.- Corresponde a la Unidad de Apoyo Administrativo:

I. Planear, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas de la Procuraduría, en términos de la normatividad en la materia.

II. Establecer, en el ámbito de su competencia, políticas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como llevar a cabo su control y seguimiento, de acuerdo con los objetivos, lineamientos y estrategias definidas en los programas de la Procuraduría.

III. Integrar el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y de egresos de la Procuraduría y someterlo a la consideración del Procurador, así como realizar la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado.

IV. Ejecutar los procedimientos sobre el ejercicio y control del presupuesto de gasto corriente y de inversión de la Procuraduría.

V. Elaborar los reportes de avance programático-presupuestal de la Procuraduría.

VI. Coordinar, consolidar y controlar la información sobre el ejercicio del gasto y la captación de ingresos e informar al Procurador sobre el comportamiento del mismo.

VII. Proponer las transferencias del presupuesto en las partidas autorizadas, con base en las necesidades de operación de la Procuraduría y conforme a la normatividad aplicable.

VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones, contratación de servicios y obra pública.

IX. Formular, conjuntamente con las demás unidades administrativas de la Procuraduría, los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública del Organismo, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, los programas de trabajo y los presupuestos respectivos.

X. Elaborar, consolidar e informar sobre los estados financieros de la Procuraduría, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental.

XI. Presidir los Comités de Adquisiciones y Servicios, y de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones de la Procuraduría, así como participar en el de Obra Pública, de acuerdo con la normatividad aplicable.

XII. Coordinar y, en su caso, ejecutar los procedimientos de adquisiciones y servicios, arrendamientos, enajenaciones, obra pública y servicios relacionados con la misma que requiera la Procuraduría, de acuerdo con la normatividad aplicable.

EXPEDIENTE: 00637/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

XIII. Suscribir los contratos y convenios derivados de los procedimientos adquisitivos de bienes, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, con base en la normatividad aplicable.

XIV. Rescindir administrativamente los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios que haya celebrado la Procuraduría e imponer las sanciones que prevé la legislación de la materia a los proveedores que incurran en el incumplimiento de dichos contratos.

XV. Proponer y, en su caso, aplicar instrumentos técnico-administrativos que contribuyan a elevar la eficiencia en la administración de los recursos asignados a la Procuraduría.

XVI. **Tramitar los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos y licencias del personal de la Procuraduría, en términos de las disposiciones legales.**

XVII. Ejecutar los programas y actividades de capacitación de los servidores públicos del Organismo, de acuerdo con lo que al respecto establezca el Procurador.

XVIII. Promover y vigilar la aplicación de las condiciones generales de trabajo de la Procuraduría.

XIX. Aplicar las disposiciones jurídicas y administrativas relativas al registro, asignación, utilización, control, conservación, aseguramiento, mantenimiento, rehabilitación y reaprovechamiento de los bienes de la Procuraduría.

XX. Integrar y actualizar, con la participación de las unidades administrativas de la Procuraduría, el manual general de organización del Organismo y promover la formulación y actualización de los manuales de procedimientos, en coordinación con la Secretaría de Finanzas.

XXI. Coordinar las acciones de protección civil de la Procuraduría, con base en las normas y políticas aplicables.

XXII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Procurador.

De estas disposiciones reglamentarias se desprende que el **SUJETO OBLIGADO** cuenta con una unidad administrativa encargada, entre otras cosas, de llevar a cabo los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos y licencias todo su personal; de controlar y administrar, a través del establecimiento de políticas y procedimientos específicos, los recursos humanos con los que cuenta. Es decir, es el área encargada de poseer la información relacionada con las vacantes y/o sin titular y/o desocupadas, de cualquier índole y/o clasificación y/o tipo, que haya dentro de la Procuraduría de Protección al Ambiente.

Aunado a lo anterior, el **SUJETO OBLIGADO** tiene publicado en su portal de transparencia el siguiente organigrama:

<http://transparencia.edomex.gob.mx/propaem/jpg/organigrama.jpg>

EXPEDIENTE: 00637/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL
ESTADO DE MÉXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00001/PROPAEM/IP/2013 y entregue vía **SAIMEX** el documento en el que se contengan las vacantes y/o sin titular y/o desocupadas, de cualquier índole y/o clasificación y/o tipo que tenga al momento de la solicitud de información.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** el recurso y fundados los motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE**, en términos del considerando CUARTO de esta resolución.

SEGUNDO. SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00001/PROPAEM/IP/2013 Y HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX de la siguiente documentación:

TODAS LAS VACANTES Y/O SIN TITULAR Y/O DESOCUPADAS, DE CUALQUIER ÍNDOLE Y/O CLASIFICACIÓN Y/O TIPO, QUE EXISTAN A LA FECHA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

TERCERO.-NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA EN LA DECIMO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

EXPEDIENTE: 00637/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL
ESTADO DE MÉXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO